

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DEL P.E.R.I. EN  
SUNC-R-LO.11 “LA TÉRMICA” T.M. MÁLAGA (EA/MA/038/18)**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

**1. OBJETO**

El objeto de la presente innovación del plan especial de reforma interior es la modificación de la ubicación y diseño de los edificios previstos en la parcela central del ámbito, de tal manera que se prolonguen hacia el frente litoral dos ejes ordenadores ya existentes, mientras que se mantiene la subestación eléctrica en su actual ubicación, evitándose así su traslado dentro del propio ámbito que recoge el plan especial de reforma interior que pretende modificarse.



Permite la verificación de la autenticidad de los documentos firmados por el nº 29079 en Málaga <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

Código:64oxu980YSNHHIzbBJi8HkAcgqtpgf.			
FIRMADO POR	DO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	16/05/2019
ID FIRMA	64oxu980YSNHHIzbBJi8HkAcgqtpgf	PÁGINA	1/12

## **2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

En aplicación del artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la modificación del plan especial de reforma interior en SUNC-R-LO.11 "Térmica" se halla sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, dado que se trata de un plan de desarrollo cuyo planeamiento general no fue sometido a evaluación ambiental estratégica.

## **3. TRAMITACIÓN**

Con fecha de registro de entrada de 8 de agosto de 2018 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Ayuntamiento de Málaga relativa a la modificación del PERI en SUNC-R-LO.11 "Térmica". A la solicitud le acompañaba el documento ambiental estratégico y el borrador del instrumento de planeamiento.

El 24 de agosto de 2018 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

<b>Organismos/asociaciones consultadas</b>	<b>Fecha de respuesta</b>
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	21-11-18
Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Servicio de Gestión del Medio Natural	18-12-18
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	21-12-18
Departamento de Calidad del Aire	19-02-19
Departamento de Calidad Hídrica	04-04-19
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	-

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 16 de mayo de 2019, la correspondiente Propuesta Técnica de Informe Ambiental Estratégico.



Código:64oxu980YSNHIIzbBJi8HkAcgqtpgf.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	16/05/2019
ID_FIRMA	64oxu980YSNHIIzbBJi8HkAcgqtpgf	PÁGINA	2/12

## **4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

### **4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico**

El Documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

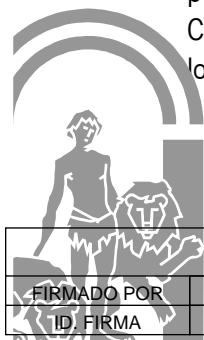
- Antecedentes
- Alcance y contenido del PERI
- Alternativas de ordenación analizadas y justificación de la alternativa seleccionada
- Desarrollo previsible del PERI.
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del PERI en el ámbito territorial afectado.
- Efectos ambientales previsibles.
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del PERI, tomando en consideración el cambio climático.
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental.

### **4.2.- Valoración de las alternativas**

La alternativa 0 planteada es la no actuación, de tal manera que el suelo afectado permanecería en su estado actual. Esta alternativa implicaría, pues, dejar un enorme solar vacío y muy degradado desde un punto de vista paisajístico en la primera línea del frente litoral de la ciudad, donde además se sitúa la chimenea de la antigua central térmica, que es un Bien de Interés Cultural.

La alterativa 1 plantea el mantenimiento de la ordenación urbanística establecida en el plan especial de reforma interior anulado, lo que conllevaría una notable acumulación de volúmenes que generaría una pantalla arquitectónica en el frente litoral de la ciudad que, con otra alternativa, puede evitarse.

La alternativa 2 propone minimizar el efecto de pantalla arquitectónica mediante la reordenación de los espacios libres y de los propios edificios proyectados, incorporándose además medidas que entrañen un mayor alcance en cuanto a la mitigación del cambio climático. Esta alternativa pone en valor los ejes e hitos existentes en el ámbito o en su entorno inmediato; la chimenea de la antigua central térmica, el Bulevar Pilar Miró y el bulevar existente junto a la calle Villanueva de Algaidas. Se propone la prolongación de sendos bulevares dando continuidad peatonal con el paseo marítimo y permitiendo la conexión del Parque Litoral con éste, así como la prolongación de la Avenida Molière. Como consecuencia, se propone, como emplazamiento idóneo para la subestación eléctrica su actual localización.



Código:640xu980YSNHHzbBJi8HkAcgqtpgf.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	16/05/2019
ID_FIRMA	640xu980YSNHHzbBJi8HkAcgqtpgf	PÁGINA	3/12

En el documento ambiental estratégico presentado se justifica que la alternativa 2 es la solución óptima necesaria por permitir una ordenación más racional en términos paisajísticos, por resultar ambientalmente más adecuada en cuanto a la mitigación del cambio climático por las medidas que incorpora y por no precisar de un traslado de la subestación eléctrica respecto al emplazamiento que tiene en la actualidad.

### 4.3.- Consideraciones en materia de costas

El ámbito de actuación afecta al dominio público marítimo-terrestre, zona de servidumbre de protección a la zona de servidumbre de tránsito del dominio público marítimo-terrestre, conforme al deslinde de la zona (DES01/08/29/0006-DES10/01) aprobado mediante la Orden Ministerial de 5 de febrero de 2018, de acuerdo a lo reflejado en el informe de la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo de fecha 21 de marzo de 2019, que al igual que el informe emitido por el Departamento de Calidad Hídrica, se adjunta en el anexo del presente informe ambiental estratégico.

En la planimetría del PERI se ha de reflejar la línea del deslinde del dominio público marítimo-terrestre, zona de servidumbre de tránsito y zona de servidumbre de protección, en los términos del plano remitido por la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo.

El ámbito se divide en dos zonas separadas por la avenida existente, que lo atraviesa de noreste a sur-sudoeste. Para la zona emplazada al este, más próxima a la línea de costa, se contemplan dos usos; paseo marítimo peatonal y zonas verdes. Debe corregirse, a este respecto, el apartado “afecciones ambientales” del borrador del plan especial de reforma interior, particularmente donde señala que “[...] en el ámbito no existen terrenos de dominio público, por cuanto han quedado excluidos los terrenos pertenecientes al dominio público de carreteras y al dominio público marítimo-terrestre”. Esto no es exacto, toda vez que, conforme al plano de delimitación del dominio público marítimo-terrestre aportado por la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo, se emplaza, parcialmente, en dominio público marítimo-terrestre.

De igual manera, hay una pequeña porción del ámbito que se encuentra afectada por la zona de servidumbre de tránsito, la cual, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 22/1988, de 21 de julio, de Costas, deberá dejarse expedita de manera permanente para permitir el paso público peatonal así como para que puedan circular por ella los vehículos de vigilancia y salvamento, pudiendo ocuparse, empero, para la ejecución de paseos marítimos.

El instrumento urbanístico que se propone prevé ubicar en la zona de servidumbre de protección, un uso de zonas verdes y paseo marítimo peatonal, tal como se apuntó anteriormente, Deberá tenerse presente, en todo caso, el contenido del artículo 45 del Reglamento General de Costas, aprobado mediante el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que apunta que, en la zona de servidumbre de protección si bien los cultivos y plantaciones no precisan de autorización, sí ha de solicitarse ésta a esta Delegación Territorial en caso de que se pretendan acometer otras obras, instalaciones o actividades, en los términos recogidos por el artículo 49 del ya citado Reglamento General de Costas. Con carácter ordinario, únicamente se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan emplazarse en otro lugar, y se tendrá en



Código:640xu980YSNHHzbBJi8HkAcgqt.pdf

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	16/05/2019
ID_FIRMA	640xu980YSNHHzbBJi8HkAcgqt.pdf	PÁGINA	4/12

cuenta que el artículo 25 de la Ley 22/1988, de 21 de julio, de Costas, prohíbe expresamente una serie de usos.

Asimismo la parcela se halla ocupando parcialmente la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre, esto es, la franja que, como mínimo, se extiende 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, tal como recogen el artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y el artículo 59 del Reglamento General de Costas. A este respecto, la normativa señala que “[...] las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de la edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo”.

No obstante todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Málaga deberá solicitar a la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo del Ministerio para la Transición Ecológica, así como a la administración autonómica, tras la aprobación inicial, los informes preceptivos y vinculantes en materia de costas.

#### 4.4.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso. Además, se tendrán en consideración estos aspectos:

- Vertederos. En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea éste, se cumplirán con absoluto rigor las disposiciones incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Suelos contaminados. En cuanto a la posible contaminación de los suelos del ámbito de actuación, existe una resolución de 17 de marzo de 2013 de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente mediante la que se declaran desclasificados como suelos contaminados los suelos que, con fecha 15 de marzo de 2011 habían sido declarados por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental como suelos contaminados. La resolución de desclasificación como suelos contaminados se emitió tras implementarse un tratamiento de descontaminación que afectó a 4.750 m<sup>3</sup> de suelo, consistente en la excavación y traslado a vertedero. En el proceso de gestión, linealmente, se trasladaron 28 Tn al vertedero de Nerva (provincia de Huelva), mientras que 8.155 Tn se entregaron al gestor de residuos Sociedad Financiera y Minera S.A., autorizado para la gestión y valoración del código LER 170504.

Ha de apuntarse que, en el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.



Código:640xu980YSNHHiZbBJi8HkAcgqtpgf.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	16/05/2019
ID_FIRMA	640xu980YSNHHiZbBJi8HkAcgqtpgf	PÁGINA	5/12

- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.

Será de aplicación, asimismo, el contenido íntegro de las siguientes obligaciones dimanadas de la aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental (GICA):

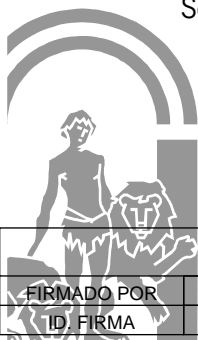
- Obligación de prestación de servicios públicos de recogida y transporte de residuos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98.2 del citado cuerpo legal.
- Obligación de elaborar Planes de Gestión de Residuos Urbanos, así como obligación de vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 98.2.
- Obligación de condicionar, como dispone el artículo 104.2, el otorgamiento de licencia municipal de obra a la constitución, por parte del productor de residuos de una fianza o garantía financiera equivalente y a la inclusión en el proyecto de obra de estimación de cantidad de residuos de construcción y demolición que vayan a producirse y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- Obligación de elaborar ordenanzas que establezcan las condiciones a las que haya de someterse la producción, posesión, transporte y en su caso, destino de los residuos de construcción y demolición, en el artículo 104.4.

#### **4.5.- Consideraciones en materia de medio natural, fauna y flora**

En el ámbito de actuación no está documentada la presencia de ninguna especie de flora ni fauna amenazadas, así como de georrecursos incluidos en el inventario que obra en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Tampoco existe ninguno de los ejemplares que recoge el inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía.

La actuación se prevé ubicar en un terreno cuyo grado de antropización es muy significativo, toda vez que antaño albergaba una central térmica. Consecuentemente, no puede afirmarse que existan valores ambientales que se vean afectados de manera negativa por el desarrollo de la nueva actuación urbanística. La modificación del plan especial de reforma interior es viable, y para contribuir a la mejora de la calidad ambiental del entorno se proponen algunas medidas:

- Con anterioridad al inicio de las obras, se establecerá un calendario apto para acometer las actuaciones potencialmente más lesivas para la fauna (desbroce, excavaciones, movimiento de maquinaria, zonas auxiliares de obra...).
- Se llevarán a cabo prospecciones para evitar afecciones a especies de escasa movilidad, tales como anfibios y reptiles, refugios o nidos. Tales comprobaciones se acometerán con la presencia de Agentes de Medio Ambiente o de técnicos competentes en cada materia. En caso de hallarse ejemplares de fauna silvestre, o nidos con huevos, se detendrán las actuaciones de manera inmediata y se comunicará a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, atendándose a lo que la misma disponga a tal efecto.



Código:640xu980YSNHHzbBJi8HkAcgqtpgf.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	16/05/2019
ID_FIRMA	640xu980YSNHHzbBJi8HkAcgqtpgf	PÁGINA	6/12

- Si durante la ejecución de la obra se encontrasen especies vegetales de carácter invasor, deberá procederse a su erradicación, garantizándose la que no se dé la dispersión de semillas, esquejes y propágulos, a fin de que no puedan colonizar suelos colindantes.

Del informe del Servicio de Gestión del Medio Natural se aneja copia en el anexo de este informe ambiental estratégico.

#### **4.6.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico**

El informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, del que obra copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, recoge que no existe cauce público que afecte como tal al ámbito de actuación, con lo que no existen afecciones al dominio público hidráulico, ni a su zona de servidumbre y policía.

Únicamente al norte del ámbito de la modificación del plan especial de reforma interior existe un tramo de cauce de pequeña entidad que, posteriormente desaparece bien porque esté recogido por los propios colectores o bien porque la modificación de la topografía a lo largo de los años hagan que se disperse y no circule de manera definida. Esto podría suponer un riesgo de inundabilidad para las personas y los bienes, si bien la documentación técnica presentada analiza la capacidad de la red de drenaje del sector concluyendo que es suficiente salvo el tramo de la calle Pacifico, para el que dispone una cañería de 800 mm de diámetro. Y una vez estudiada la red de aguas pluviales, que se enmarca en la trama urbana, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas valora que la misma es viable para minimizar la evacuación de las guas que lleguen y discurran por el sector.

El Ayuntamiento de Málaga habrá de disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población, debiéndose desarrollar un modelo de gestión del agua que fomente medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales y cuantas otras sean precisas para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo. Hágase notar que el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de abastecimiento tanto en alta o aducción – captación, gestión, tratamiento de potabilización, transporte y almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población – como en baja – distribución, almacenamiento intermedio, suministro o reparto hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo –. Las dotaciones no podrán hacer que el conjunto del municipio exceda, en ningún caso, la dotación asignada en la planificación hidrológica. Deberá atenderse a las indicaciones que estableció el Informe de Disponibilidad de Recursos Hídricos del 6 de octubre de 2014, que realizaba un cálculo de la demanda estimada de 471'825 m<sup>3</sup>/día.

Son, asimismo, competencias municipales, en virtud del artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y del artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, la recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales a los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas y el control y seguimiento de vertidos a la red de aneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la



Código:640xu980YSNHHzbBJi8HkAcgqtpgf.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	16/05/2019
ID_FIRMA	640xu980YSNHHzbBJi8HkAcgqtpgf	PÁGINA	7/12

presencia de sustancias peligrosas en dicha red. Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrán en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal como dispone el artículo del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal sí la requieren.

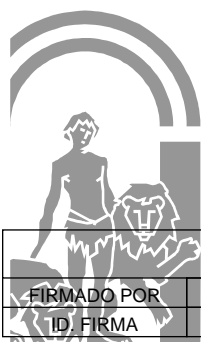
El Ayuntamiento de Málaga deberá solicitar a la Administración Hidráulica Andalucía, tras la aprobación inicial de la innovación propuesta, el informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

#### **4.7.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica**

El Departamento de Calidad del Aire, de cuyo informe se aneja copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, se apunta que deberá atenderse a lo dispuesto en el apartado 8 "Conclusiones" del estudio acústico aportado, consistente en la adopción de las medidas precisas con el fin de que no se excedan los índices de ruido de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero, siendo tales medidas, concretamente:

- La adecuación de la distribución interior para que las estancias más sensibles estén alejadas de los focos sonoros.
- Acometer un aislamiento acústico de la envolvente u otras medidas para hacer compatible el uso propuesto con los niveles sonoros requeridos.
- Exigir el cumplimiento estricto del Código Técnico de la Edificación CTE-DB-HR en lo referente a la Protección contra el Ruido.
- Acometer mediciones acústicas una vez la actuación se encuentre finalizada. La metodología de medición seguirá las pautas descritas en la IT2 del Decreto 6/2012, referente a la evaluación de los objetivos de calidad acústica de áreas urbanizadas.

A la instalación de alumbrado exterior, por su parte, le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, teniendo en cuenta la clasificación establecida de acuerdo al tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3 por lo que se atenderá a las prescripciones técnicas de su ITC-EA-02.



Código:64oxu980YSNHIIzbBJi8HkAcgqtpgf.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	16/05/2019
ID_FIRMA	64oxu980YSNHIIzbBJi8HkAcgqtpgf	PÁGINA	8/12

#### 4.8.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y cultural

El informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales, del que se aneja copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, recoge el ámbito de actuación se emplaza en el espacio donde se ubicó la antigua central térmica de la ciudad, hogaño desmantelada, conservándose tan sólo su chimenea, que está declarada Bien de Interés Cultural (BIC). En la zona no hay constancia de la existencia de ningún yacimiento arqueológico; se trata de unos terrenos muy transformados en su rasante y en su subsuelo por las cimentaciones de la antigua central térmica, dado que en este ámbito se encontraban sus instalaciones, acometidas, drenajes, sistemas de refrigeración y lugares de acopios y vertidos de combustibles y enseres diversos, además del viario interior de la planta.

El mismo lugar, antes de albergar la citada central térmica, era un área semipantanosas, cuya desecación se produjo durante el desarrollo industrial de Málaga, a partir del segundo tercio del siglo XIX. El ámbito de actuación era parte de la flecha litoral de arena dunar que se extendió entre Málaga y Torremolinos, que empezó a formarse ya entrada la Alta Edad Media (siglos VIII y IX). En el entorno de este espacio desembocaba el Arroyo de las Cañas, hoy desviado de manera artificial y convertido en tributario del río Guadalhorce. Por consiguiente, se trata de un espacio, en origen, hostil a cualquier asentamiento humano, donde si existió algún tipo de ocupación hubo de ser de carácter marginal y estacional. Es por esto que la modificación del plan especial de reforma interior no entraña ningún riesgo para el patrimonio arqueológico, debiéndose incluir únicamente una referencia, para su aplicación en caso de producirse algún hallazgo casual de algún resto arqueológico, al artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

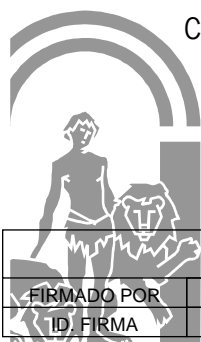
El Ayuntamiento de Málaga habrá de solicitar a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, tras la aprobación inicial de la innovación propuesta, el informe preceptivo y vinculante en materia de bienes culturales y patrimonio histórico.

#### 4.9.- Consideraciones en materia de cambio climático

Aunque no es de aplicación al presente procedimiento la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, resulta conveniente justificar adecuadamente el cumplimiento de los objetivos que dicho cuerpo legal establece. A este respecto, además de los aspectos recogidos en sus artículos 19 y 20, es conveniente atender a las consideraciones recogidas en el documento "*Medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía metodológica*" (Federación Española de Municipios y Provincias, 2015). Se buscará, en todo caso, establecer medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero e incrementar la capacidad de los sumideros de CO<sub>2</sub>, así como reducir el riesgo de los impactos del cambio climático, minimizando sus efectos y reduciendo la vulnerabilidad del ámbito de actuación ante los mismos.

\* \* \* \* \*

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente



Código:64oxu980YSNHHzbBJi8HkAcgqtpgf.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	16/05/2019
ID_FIRMA	64oxu980YSNHHzbBJi8HkAcgqtpgf	PÁGINA	9/12

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la modificación del plan especial de reforma interior en SUNC-R-LO.11 “Térmica” no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) Ha de incorporarse a la planimetría del instrumento de planeamiento la línea del deslinde del dominio público marítimo-terrestre, la zona de servidumbre de tránsito y la zona de servidumbre de protección en la delimitación que establece el plano elaborado por la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo y que se adjunta en el anexo del presente informe ambiental estratégico. Se atenderá asimismo a los usos compatibles para cada una de las zonas, en los términos que se apunta en el apartado 4.3 “Consideraciones en materia de costas”, debiendo corregirse, tal como en él se indica, el apartado “afecciones ambientales” del borrador del PERI. En todo caso, deberán solicitarse, una vez sea aprobada inicialmente el plan, al Ministerio para la Transición Ecológica y a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sendos informes preceptivos y vinculantes en materia de costas.
- b) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo recogido en el apartado 4.4 “Consideraciones en materia de residuos” de este informe ambiental estratégico.
- c) Antes de iniciarse la ejecución de las obras se acometerá una prospección previa del terreno a fin de detectar ejemplares de fauna con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, o bien la presencia de nidos, siendo la época de reproducción de las aves de marzo a junio, ambos inclusive. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente o de técnicos competentes en biodiversidad animal. En caso de localizarse nidos o especímenes de alguna especie de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento, deberán suspenderse de manera inmediata las obras y comunicarse tal circunstancia a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, estándose a las instrucciones que la misma dé acerca del particular.
- d) Para las zonas verdes del sector, se emplearán exclusivamente especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas en el ajardinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras. Se retirarán, asimismo, las que ya hubiera previamente, cuidando de que no queden propágulos o semillas de las mismas en el ámbito de actuación ni que los mismos sean trasladados a ningún otro suelo.
- e) En materia de dominio público hidráulico, de inundabilidad, de disponibilidad de recursos hídricos y de recogida, saneamiento y tratamiento de las aguas, se estará a lo indicado en el apartado 4.6 “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente informe ambiental estratégico. Se solicitará, tras la aprobación inicial de la innovación, el informe preceptivo y vinculante del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas.
- f) En materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica se dará cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4.7 de este informe ambiental estratégico.



Código:640xu980YSNHHIzbBJi8HkAcgqt.pdf

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	16/05/2019
ID_FIRMA	640xu980YSNHHIzbBJi8HkAcgqt.pdf	PÁGINA	10/12

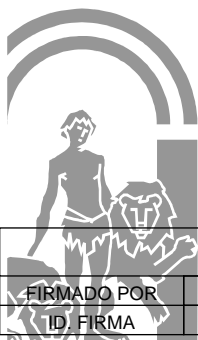
- g) Se deberá solicitar a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, tras la aprobación inicial de la innovación propuesta, el informe preceptivo y vinculante en materia de bienes culturales y patrimonio histórico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu980YSNHHiZbBJi8HkAcgqtpgf.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	16/05/2019
ID_FIRMA	64oxu980YSNHHiZbBJi8HkAcgqtpgf	PÁGINA	11/12

## ANEXO

# INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu980YSNHHIzbBJi8HkAcgqtpgf.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	16/05/2019
ID_FIRMA	64oxu980YSNHHIzbBJi8HkAcgqtpgf	PÁGINA	12/12

Ref: SPA/DCH/CSG

Exp. VARIOS/18/MA/0028

S.Ref: SPA/DPA/RMF/153/2018

ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR SUNC-R-LO.11  
"Térmica"

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD HÍDRICA

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

En respuesta a su petición de informe de fecha 24 de agosto de 2018 relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica del PERI SUNC-R-LO.11 "Térmica", le comunico que:

La superficie objeto del Plan afecta a Dominio Público marítimo-terrestre, Zona de Servidumbre de Protección y a Zona de Servidumbre de Tránsito del Dominio Público marítimo-terrestre, conforme al Deslinde de la zona (DES01/08/29/0006-DES10/01) aprobado por Orden Ministerial de 5 de febrero 2018, de acuerdo a lo reflejado en informe de la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo de fecha 21 de marzo de 2019, el cual se adjunta.

En primer lugar, cabe reseñar que en la planimetría del PERI se debería reflejar la línea del deslinde del dominio público marítimo-terrestre, zona de servidumbre de tránsito y zona de servidumbre de protección, según lo aprobado por O.M. de 5 de febrero de 2018, tal y como figura en el plano remitido por la Demarcación de Costas.

El ámbito del Plan está dividido en dos zonas separadas por la avenida existente, que lo atraviesa de NNE a SSW. La zona ubicada al Este, más próxima a la línea de costa, tiene dos usos previstos en el Borrador del Plan presentado: Paseo Marítimo Peatonal y Zonas Verdes. En el apartado "Afecciones ambientales" del Borrador del PERI se declara que *"...en el ámbito no existen terrenos de dominio público, por cuanto han quedado excluidos los terrenos pertenecientes al dominio público de carreteras y al dominio público marítimo-terrestre"*; no obstante, esta zona, de acuerdo al plano de delimitación del dominio público marítimo-terrestre aportado por la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo, tiene una parte al norte, que se ubica en dominio público marítimo-terrestre.

Existe, así mismo, una pequeña porción de superficie perteneciente a la zona de servidumbre de tránsito. Esta superficie, según lo preceptuado en el artículo 27 de la *Ley 22/1988, de 21 de julio, de Costas*, deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, pudiendo ser ocupada, así mismo, para la ejecución de paseos marítimos.

Respecto a la Zona de Servidumbre de Protección, en el Borrador del PERI se establece que se prevé en esta zona, uso de zonas verdes y paseo marítimo peatonal. Cabe señalar a este respecto que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General de Costas aprobado por *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre*, se podrán efectuar en esta zona sin necesidad de autorización, cultivos y plantaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 27. Si se pretendieran otras obras, instalaciones o actividades, deberá ser solicitada la preceptiva autorización a esta Delegación Territorial, conforme a lo determinado en el artículo 49 del Reglamento General de Costas, teniendo en cuenta que, con carácter ordinario, sólo se

Código:640xu641NS07HAD4IxE130YLGgDGu4.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE CARLOS NORMAN BAREA	FECHA	04/04/2019
ID. FIRMA	640xu641NS07HAD4IxE130YLGgDGu4	PÁGINA	1/2

permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación y que existen una serie de usos expresamente prohibidos detallados en el artículo 25 de la *Ley 22/1988, de 21 de julio*.

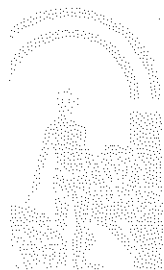
Así mismo, la parcela se ubica parcialmente en Zona de Influencia del dominio público marítimo-terrestre que, de acuerdo a la definición del artículo 30 de la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* y al artículo 59 del Reglamento General de Costas, se corresponde con una franja con un mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar. A este respecto, en la normativa citada se establece, entre otras cuestiones, que:

*"...Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de la edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo".*

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos y, sin perjuicio de lo que pudiera informar al respecto en las materias de su competencia, la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo del Ministerio para la Transición Ecológica, de acuerdo a lo establecido en la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*, el *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre* y el *Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral*.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**Anexo: Informe de la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo.**



Código:64oxu641NS07HAd4IxE130YLgDGu4.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE CARLOS NORMAN BAREA	FECHA	04/04/2019
ID. FIRMA	64oxu641NS07HAd4IxE130YLgDGu4	PÁGINA	2/2



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



DIRECCION GENERAL  
DE SOSTENIBILIDAD  
DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCACIÓN DE COSTAS  
ANDALUCÍA-MEDITERRANEO  
MÁLAGA

O F I C I O

S/REF: *Vkrios/18/MB/0028*  
N/REF: *VML / amv / hjs*  
*08-04-19*  
*Sen01/19/29/0007*

ASUNTO: Remisión plano SUNC-R-LO.11.

DESTINATARIO:

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA  
EDIFICIO SERVICIOS MULTIRLES  
Avda. de la Aurora 47, planta 18º  
29071 MÁLAGA



Adjunto se remite a esa Delegación Territorial plano solicitado en escrito de 18 de enero de 2.019, correspondiente a la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación del PERI en SUNC-R-LO.11 "Térmica".

Fdo. Digitalmente: La Técnico de Administración General

Mª Victoria Martín-Lomeña Guerrero

ANEXO: Plano.

[www.mapama.gob.es](http://www.mapama.gob.es)  
[bnz-dcmalaga@miteco.es](mailto:bnz-dcmalaga@miteco.es)

PASEO DE LA FAROLA, Nº 7  
29071 MÁLAGA  
TEL: 952 222 679  
FAX: 952 219 329

CSV : GEN-52f9-780f-be64-eb79-d4b4-5e52-0f0f-9214

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO | FECHA : 21/03/2019 14:54 | Sin acción específica



**Término Municipal  
de Málaga**

4.060.900+




SUNC-R-LO.11

SUNC-R-LO.11

DESLINDE DE D.P.M.T.  
DES01/08/29/0006-DES10/01  
APROBADO POR  
O.M. 05-02-2018

DESLINDE DE D.P.M.T.  
DES01/08/29/0022  
APROBADO POR  
O.M.31-12-2008

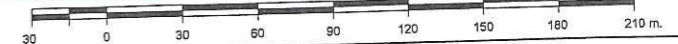
**LEYENDA GENERAL:**

-  DESLINDE DE D.P.M.T. APROBADO POR O.M. DE 05-02-2018
-  SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO APROBADA POR O.M. DE 05-02-2018
-  SERVIDUMBRE PROTECCIÓN APROBADA POR O.M. DE 05-02-2018

**DATOS GEODÉSICOS :**

- PROYECCIÓN U.T.M. - ELIPSOIDE GR80 - HUSO 30 N - DATUM ETRS89
- VUELO DE DEMARCIÓN DE COSTAS DE AGOSTO-2.017
- RESTITUCIÓN Y DIBUJO MARZO-2.018

ESCALA GRÁFICA 1:3.000



Ministerio para la Transición Ecológica  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR  
DEMARCIÓN DE COSTAS ANDALUCÍA-MEDITERRÁNEO  
MÁLAGA

TÍTULO DEL PLANO:

**DOMINIO PÚBLICO**  
**MARÍTIMO-TERRESTRE DE UN TRAMO DE COSTA EN LAS**  
**PLAYAS DE MISERICORDIA / SAN ANDRÉS (T.M. DE MÁLAGA)**

**Localización:** Sector de Planeamiento SUNC-R-LO.11 "La Térmica"

FECHA: FEBRERO-2.019	PLANO Nº: ÚNICO
ESCALA: 1:3.000	EXPEDIENTE: 08-04-19
REFERENCIA DUNA: X=370700.00, Y=4060600.00	

4.060.200+  
370.400+

370.800+

Nº: **MA-65955** (DPH/OLC/TPA) SPA/DPA/RMF/153/2018 FECHA: 21 de diciembre de 2018

ASUNTO: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la modificación del Plan Especial de Reforma Interior en el SUNC-R-LO.11 "Térmica"

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

## 1. DATOS DEL EXPEDIENTE

**Expediente:** Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la modificación del Plan Especial de Reforma Interior en el SUNC-R-LO.11 "Térmica"

**Peticionario :** SPA

**Fecha Reg. Entrada:** 06/09/2018 **Nº Registro:**

**Municipio:** Málaga **Provincia:** Málaga

**Lugar o Paraje:** La Térmica

**Coords. UTM:** **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 370547 **Y:** 4060688

**Cauce:** **Margen:**



Ilustración 1: Situación

## 2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Con fecha 06 de septiembre de 2018 se recibe nota del Servicio de Protección Ambiental trasladando solicitud en relación a la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la modificación del PERI en SUNC-R-LO.11 "Térmica" requiriendo de esta Administración informe sobre los aspectos de su competencia, en el ámbito del procedimiento previsto en el art. 39,2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se da traslado del documento Borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico.

### 3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Se trata de una evaluación ambiental estratégica simplificada para la modificación del PERI en SUNC-R-LO.11 "Térmica" en el municipio de Málaga.

El Plan de Reforma Interior (PERI) del SUNC-R-LO.11 "Térmica" previsto en el PGOU de Málaga fue aprobado definitivamente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Málaga el 29 de Octubre de 2015.

El 29 de Septiembre de 2017 el PERI del CUNC-R-LO.11 del PGOU de Málaga fue declarado nulo por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Dicha sentencia fue recurrida en casación ante el Tribunal Supremo por la entidad promotora del desarrollo urbanístico del ámbito SUNC-R-LO.11.

Posteriormente la promotora decidió modificar la ordenación detallada establecida en el PERI anulado y optó por retirar el recurso interpuesto ante el Tribunal Supremo e iniciar trámite de un nuevo PERI.

En base a todo lo anterior se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de conformidad a lo establecido en el apartado 3.c) del art. 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).

Los objetivos del nuevo PERI son:

Modificar la ubicación y diseño de los edificios previstos en la gran parcela central del sector para que mediante espacios libres públicos se cree una continuidad peatonal y visual hacia el litoral mediante dos ejes ordenadores ya existentes, el Bulevar Pilar Miró y el Bulevar junto a la calle Villanueva de Algaidas, mejorando así la visibilidad de la chimenea de la antigua central térmica.

En el documento ambiental, se establecen tres alternativas para el PERI:

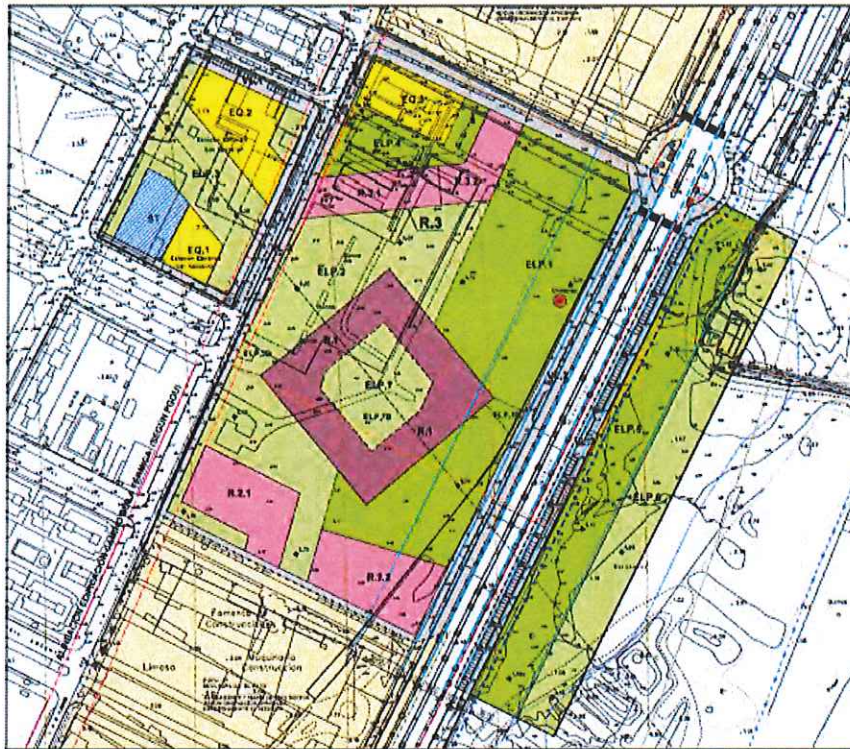
- Alternativa 0: No actuación, esto es, no desarrollar la propuesta urbanística prevista en el PGOU de Málaga para el ámbito en cuestión, de tal forma que el suelo afectado permanecería en su estado actual.



Ilustración 2: Estado actual del sector

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	640xu714IX0LPGsINZBL4Rq3UBp7Q4	PÁGINA	2/8

- Alternativa 1: consiste en mantener la ordenación urbanística del PERI anulado en sentencia judicial. Desde el punto de vista ambiental, se considera que dicha ordenación es mejorable, ya que conlleva una gran acumulación de volúmenes que generan una pantalla arquitectónica frente al litoral de la ciudad que puede evitarse, se puede implementar otro diseño de espacios libres y de los edificios propuestos que tengan una mayor incidencia en la mitigación del cambio climático.



*Ilustración 3: Ordenación en base a l PERI anulado en sentencia judicial*

- Alternativa 2: esta alternativa minimiza el efecto de pantalla arquitectónica que se generaba en el PERI anulado. Para ello se plantea una reordenación de los espacios libres y los edificios previstos en el sector, incorporando a su vez medidas que mitiguen el cambio climático.

Para la reordenación del ámbito prevista en esta alternativa se han tenido en cuenta como criterios, mejorar la visibilidad de la Chimenea de la antigua central térmica, dar continuidad visual y peatonal a los ejes preexistentes del Bulevar Pilar Miró y el Bulevar junto a la calle Villanueva de Algaidas, así como continuidad visual del eje de la avenida de Moliere hacia la gran plaza pública la cual culminará dicho eje visual con un edificio singular pendiente de definir.

Además la nueva ordenación respetará la altura máxima que viene impuesta por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto.

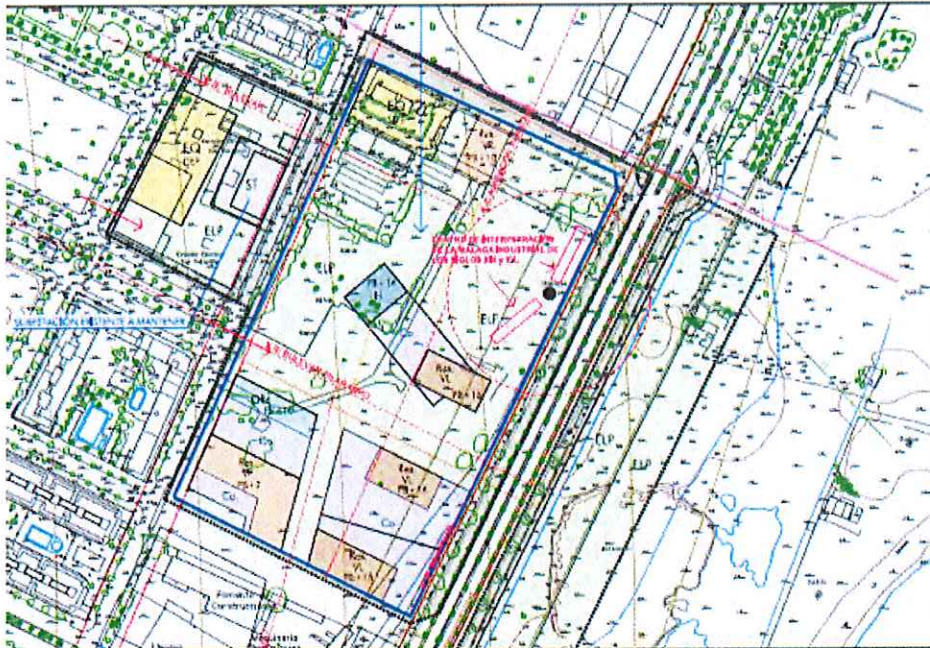


Ilustración 4: Ordenación según alternativa 2

Se adopta la alternativa 2.

#### 4.- PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas<sup>1</sup>.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos<sup>2</sup> se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

<sup>1</sup> Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11de enero)

<sup>2</sup> Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11de enero)

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	640xu714IX0LPGsINZBL4Rq3UBp7Q4	PÁGINA	4/8

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Tal y como se dijo en el "Informe en materia de aguas sobre el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Reforma Interior del sector SUNC-R-LO.11 "La Térmica", en el término municipal de Málaga" de fecha 25 de febrero de 2015 en relación al documento del PERI anulado por sentencia judicial, dado que la delimitación del sector no ha variado, tan solo su ordenación interior, "se considera que no existe cauce público que afecte como tal a la zona objeto del PERI " La Térmica", con lo que no es necesario aportar ninguna documentación aclaratoria en este sentido, ya que no existe afección al desarrollo del Sector"

En referencia al riesgo de inundación y grandes avenidas, decir igualmente lo que se dijo en el informe del 25 de febrero de 2015, por el que se decía: "...es cierto el hecho de que al Norte del PERI "La Térmica" aparece grafiado en la cartografía actual un tramo de cauce que aunque sea de poca entidad, es cierto que incide directamente sobre el ámbito que nos ocupa, para luego desaparecer, bien porque esté recogido por los propios colectores, o por que la modificación de la cartografía a lo largo de los años hacen que se disperse y no circule de manera definida."

"Para poder garantizar que efectivamente no existe riesgo para las personas y los bienes, se hace necesario evaluar el posible riesgo que origina el caudal que parece incide directamente sobre el sector, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

- análisis de la red de drenaje existente bajo el bulevar Pilar Miró que garantice efectivamente este agua no llega al PERI "La Térmica".

- De no existir red que salve los problemas de inundación de la zona, se deberá aportar estudio hidrológico hidráulico, que plantee una solución técnica al problema que se genera"

En este sentido en la documentación presentada, concretamente en los anexos de la documentación ambiental estratégica en el "Informe de Subsanciones relativas al documento de Aprobación Inicial del PERI del sector SUNC-R-LO.11 "La Térmica" según oficio MA-57236, de 25/02/2015, de la Delegación Territorial del Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga", aporta un análisis de la capacidad de la red de drenaje del sector concluyendo que dicha red es suficiente a excepción del tramo de la Calle Pacífico que habría que sustituir el tubo previsto por uno de 800mm de diámetro, cambio que se tiene en cuenta también en el documento del Borrador del Plan.

Analizada la red de pluviales, la cual se encuentra dentro de una trama urbana, se considera que la instalación de red de drenaje adoptada es viable para minimizar la evacuación de las aguas que lleguen y discurran por el sector.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	640xu714IX0LPGsINZBL4Rq3UBp7Q4	PÁGINA	5/8

## 5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

El documento del Plan Especial debe incluir la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m<sup>3</sup>/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m<sup>3</sup>/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

A nivel de infraestructura, la localización o ubicación del sector linda con suelo urbano consolidado, por lo que las conexiones no parece que supongan un problema, ni a nivel de abastecimiento ni a nivel de depuración.

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Es de aplicación en este ámbito, el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía:

*"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."*

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

*"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."*

El Ayuntamiento de Málaga deberá de disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población.

En cualquier caso, se debe desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales, y cuantas otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo. En el informe sectorial en materia de aguas que se solicite en su día para el desarrollo del sector se incluirá en su caso el informe de disponibilidad de recursos hídricos.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	640xu714IX0LPGsINZBL4Rq3UBp7Q4	PÁGINA	6/8

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece: " *La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia, y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses.* "

- Las dotaciones deberán ajustarse a lo estipulado en el anexo VI del Plan hidrológico de las cuencas mediterráneas andaluzas, no debiendo superar en cualquier caso el conjunto del municipio con el desarrollo previsto la dotación asignada en el plan hidrológico.

Los desarrollos previstos son viables siempre y cuando se atienda a las siguientes condiciones, consideraciones y puntualizaciones:

Las dotaciones brutas máximas para usos urbanos, incluidos los domésticos, en actividades de bajo consumo no podrán superar los 225l/hab/día

Deberá definirse horizonte objetivo con una población que se adecue a las limitaciones establecidas por las diferentes normativas.

Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, mediante actuaciones de mejora de la eficacia de las redes y fomento del ahorro de agua, preciso para asumir parte del crecimiento propuesto.

Aprovechar recursos reutilizados que se produzcan en el municipio.

La política del aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta, sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

En cualquier caso se deberá atender a las indicaciones que se dieron en el Informe de Disponibilidad de Recursos Hídricos del 06 de octubre de 2014 que se adjuntó al informe del PERI "La Térmica" del 25 de febrero de 2015, en el que se indicaba "...respecto a los cálculos realizados por el municipio para determinar la cifra de Total demanda estimada 1,8867,521m<sup>3</sup>/día que,

- Se aplica una dotación de bastecimiento de "250lts por habitante y día en parcelas residenciales". Se debe atender para el cálculo de dicha dotación al art. 81 de la norma del Plan Hidrológico, en la que se indica que, para un municipio del tamaño de Málaga, la dotación máxima para usos urbanos será de 225litros/habitante/día.

- En el cálculo de la "Total demanda" se computan volúmenes de dotación para los usos "Zona residencial", "Zonas verdes públicas", "Equipamientos y Viario". Indicar que el art. 81 de la Normativa del Plan Hidrológico determina que dichos usos están incluidos en la dotación máxima para usos urbanos por habitante (225litros/habitante/día para el municipio de Málaga).

- La "Total demanda estimada", se calcula aplicando un ratio de habitantes por vivienda de 3. Según la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se regula el coeficiente aplicable para el cálculo de crecimiento poblacional derivado de las viviendas previstas en los instrumentos de planeamiento urbanístico, el ratio a aplicar es de 2,4 habitantes por vivienda.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	640xu714IX0LPGsINZBL4Rq3UBp7Q4	PÁGINA	7/8

Por todo lo anteriormente expuesto y según lo especificado en la Normativa del Plan Hidrológico, con el número de viviendas planificadas en la memoria para el sector "La Térmica" reforma interior PP50/11, el cálculo máximo de volumen de abastecimiento por habitante y día quedaría como sigue:

$$2097 \text{ hab} * 225 \text{ litros/hab} * 365 \text{ días} = 471,82 \text{ m}^3/\text{día} < 1.867,521 \text{ m}^3/\text{día}$$

Dentro de los anexos del Documento ambiental estratégico, en el "Informe de Subsanaiones relativas al documento de Aprobación Inicial del PERI del sector SUNC-R-LO.11 "La Térmica" según oficio MA-57236, de 25/02/2015, de la Delegación Territorial del Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga", en su apartado 3. Disponibilidad de Recursos Hídricos, se tienen en cuenta las consideraciones del informe de disponibilidad de Recursos hídricos indicando que la demanda estimada será de 471,825m<sup>3</sup>/día.

## 6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El ámbito conecta con la Red municipal.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	640xu714IX0LPGsINZBL4Rq3UBp7Q4	PÁGINA	8/8

700

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE  
CONSEJERÍA DE CULTURA  
Delegación Territorial en Málaga

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Delegación Territorial en Málaga  
Edificio de Servicio Múltiples  
Avda. De la Aurora, nº 47  
29071 MÁLAGA

Ref.: SPA/DPA/RMF/153/2018  
(EA/MA/038/18)  
N.Ref.: DPPH/vlt  
Exp. 282/18 RJ

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada.  
Modificación del PERI en SUNC-R-LO.11 "Térmica".  
Málaga



Con fecha 6 de septiembre de 2018 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada* de la **Modificación del PERI en SUNC-R-LO.11 "Térmica" de Málaga**, según lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

### "Informe arqueológico"

El día 06/09/18, con motivo de la tramitación de la Evaluación Ambiental Simplificada de la modificación de PERI en el sector SUNC-R-LO.11 del PGOU de Málaga "La Térmica" se recibe en esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga escrito de la Delegación

Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga (reg. de entrada 691/12947). Se **habilita documentación** a través de consigna.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201899900806831 - 22/11/2018
	<b>Análisis</b> Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga

La modificación del PERI referido se ubica en la zona suroccidental del casco urbano de Málaga, en terrenos adyacentes con el Paseo Marítimo Antonio Machado (Paseo Marítimo de Poniente) y en las proximidades de la desembocadura del brazo norte del encauzamiento del Guadalhorce –canal de Levante-. El sector en cuestión SUNC-R-LO.11 "La Térmica" del PGOU de Málaga ocupa el espacio donde se ubicó la antigua central térmica de la ciudad, actualmente desmantelada, conservándose únicamente la chimenea de la misma, declarada Bien de Interés Cultural (BIC). La modificación del

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga  
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw764PFIRMAJECONY6btLCiQ4Gm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	21/11/2018
ID. FIRMA	RXPMw764PFIRMAJECONY6btLCiQ4Gm	PÁGINA	1/3

31038

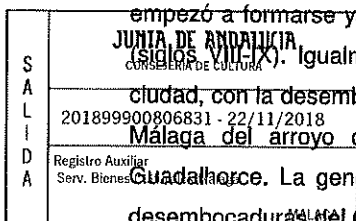
PERI se efectúa a propuesta del grupo privado *Marina Real Estate S.L.*, cuyo primer proyecto en esta zona fue ya informado por esta Delegación en 2012, en lo que afectada al espacio de protección del referido BIC de la chimenea (expte. 117/2012).

La propuesta de modificación del PERI plantea la construcción de 870 viviendas, con espacios libres y zonas verdes, repartidas en varios edificios, en una superficie del sector de aproximadamente 11,5 ha. Además del uso residencial se prevé también la ubicación aquí de espacios para actividades hoteleras, comerciales y empresariales, que llevarán aparejado la adecuación del terreno fronterero ubicado en el lado occidental del actual viario del Paseo Marítimo de Poniente, junto al denominado "Espigón de la Térmica".

### Valoración

Consultada la documentación obrante en el expediente, la bibliografía arqueológica disponible y los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, se concluye que en la zona afectada por la citada modificación del PERI del sector SUNC-R-LO.11 del PGOU de Málaga NO HAY constancia a día de la fecha de la existencia de yacimiento arqueológico alguno. Pese a la amplia superficie que sería alterada con la ejecución de esta modificación del PERI hay que señalar que se trata de unos terrenos muy transformados a nivel de rasante y de subsuelo por las cimentaciones de la antigua central térmica, tanto a nivel de instalaciones, acometidas, drenajes, sistemas de refrigeración y lugares de acopios y vertidos de combustible y enseres diversos, además del viario interior de la planta.

Por otro lado, la zona donde se ubicó la antigua central y el sector que se plantea modificar su PERI, así como su entorno más próximo, constituyó hasta época reciente un área semipantanosas. Su desecación fue coincidente con el desarrollo industrial de Málaga y el trazado del ferrocarril Málaga-Fuengirola-Coin, a partir del segundo tercio y mediados del siglo XIX. Esta área estaba asimismo cubierta por la flecha litoral de arena dunar que se extendió entre Málaga y Torremolinos y que empezó a formarse ya entrada la Alta Edad Media, según se constata en otros puntos de la misma ciudad, con la desembocadura en el entorno del espacio de este sector SUNC-R-LO.11 del PGOU de Málaga del arroyo de las Cañas, hoy desviado artificialmente y convertido en tributario del Guadalhorce. La generación de una amplia zona pantanosa sin solución de continuidad entre las desembocaduras del Guadalhorce y la antigua gola del arroyo de las Cañas que atravesaba el cordón dunar en esta zona, queda confirmada por las geotecnias realizadas en el cercano sector de Carretera de Cádiz para la construcción del ferrocarril metropolitano de Málaga. Por tanto, estamos ante un espacio hostil originalmente al asentamiento humano, donde si existió algún tipo de ocupación debió ser de carácter marginal y estacional. Por ello, el riesgo que para el patrimonio arqueológico presenta esta modificación del PERI de este sector SUNC-R-LO.11 "La Térmica" es



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga  
 Teléfono 95 104 14 00, Fax 95 104 14 01  
 E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw764PFIRMAJEC0NY6btLCiQ4Gm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	21/11/2018
ID. FIRMA	RXPMw764PFIRMAJEC0NY6btLCiQ4Gm	PÁGINA	2/3

muy bajo.

**Conclusiones**

Por tanto, de acuerdo con lo señalado con anterioridad, se considera que, desde el punto de vista arqueológico, este proyecto de modificación del PERI del sector SUNC-R-LO.11 "La Térmica" sea informado FAVORABLEMENTE.

A este respecto, únicamente resulta de aplicación el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía relativo al hallazgo casual de restos arqueológicos."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Guillermo López Reche

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201899900806831 - 22/11/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga  
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
E.mail: [informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es](mailto:informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es)

Código:RXPm764PFIRMAJEC0NY6btLCi04Gm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	21/11/2018
ID. FIRMA	RXPm764PFIRMAJEC0NY6btLCi04Gm	PÁGINA	3/3

**NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR**

Nº Expte. DGB:	02INF128/18
Nº Expte. SGMN:	SGMN_2018_MA_0525
S/Expte:	SPA/ DPA/ RMF/153/2018
Asunto:	MODIFICACIÓN PERI EN SUNC-R-LO.11 "LA TÉRMICA" TM. MÁLAGA
Promotor:	NUEVA MARINA REAL ESTATE S.L.
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEO Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la NRI de fecha 13/09/2018 sobre el asunto referenciado, a continuación se emite el informe técnico solicitado.

**OBJETO DE LA ACTUACIÓN.**

El objeto del plan es modificar el diseño y la ubicación de los edificios dentro del ámbito. Mantener la ubicación de la subestación eléctrica y la creación de un centro interpretativo de la zona historia industrial de Málaga. Los demás elementos mantendrían las condiciones del PGOU vigente.

**IMPORTANCIA ECOLÓGICA DE LA ZONA AFECTADA.**

**1.- Hábitat de Interés Comunitario.**

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" *Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.*

La parcela citada no coincide con distribuciones de los hábitats de interés comunitario consignado.

**2.- Flora amenazada.-**

En cuanto a la flora amenazada, no se conoce en esta zona la presencia de ninguna de las especies del Listado de especies de protección especial según Decreto 23/2012.

**3.- Fauna amenazada.-**

Se ha consultado los datos disponibles en la Consejería de Medio Ambiente respecto a fauna amenazada y no parecen estar relacionados en el ámbito espacial de esta zona.

**3.- Respeto a los georrecursos.**

Se ha consultado el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio

COMUNICACIÓN INTERIOR



Avenida de la Aurora nº 47. 29002 Málaga  
Telf: 670 94 88 94

Código:640xu777TJ7TL3H0ahkas0Jfvk1S23.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	FECHA	18/12/2018
ID. FIRMA	640xu777TJ7TL3H0ahkas0Jfvk1S23	PÁGINA	1/2

31454

Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011", y no se solapa con la superficie del Proyecto.

#### **4.- Respetto a los árboles y arboledas**

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", y no afecta a la superficie del Proyecto.

#### **ANÁLISIS DE AFECCIONES**

La posible ubicación de esta modificación está diseñada en una zona impactada desde antaño por el ser humano al haber estado ubicada una central térmica, por lo que los valores florísticos y faunísticos presentes tienen un nivel de antropización muy acusado. Por lo que no se puede afirmar que existan valores ambientales que se vean afectados negativamente por el desarrollo de la nueva actuación urbanística prevista.

#### **CONCLUSIONES:**

Por todo ello consideramos conveniente proponer la viabilidad de la modificación, y para contribuir a la mejora de la calidad ambiental del entorno se proponen algunas medidas que minimicen el impacto.

Con anterioridad al inicio de las obras se establecerá un calendario apto para la realización de las actividades potencialmente más lesivas para la fauna (desbroce de las zonas de ejecución, excavaciones, movimiento de maquinaria, zonas auxiliares de obra, etc).

Como medida preventiva, se debe realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a especies de escasa movilidad, tales como anfibios y reptiles, refugios o nidos. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

Durante la ejecución de la obra, en el caso de que se encuentre flora de jardinería y en particular cualquier especie vegetal de carácter invasor deberá procederse a la erradicación de las mismas, garantizándose la no dispersión de semillas, esquejes y propágulos, a fin de que no puedan colonizar suelos colindantes.

**VºBº JEFE DE DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD**

Fernando Molina Temboury

**TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD**

Manuel Grondona Rodríguez



Código:640xu777TJ7TL3H0ahkas0Jfvk1S23. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	18/12/2018
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	640xu777TJ7TL3H0ahkas0Jfvk1S23	PÁGINA	2/2

REFERENCIA: SPA/ DPA/RMF/ 153/ 2018
ASUNTO: MODIFICACIÓN PERI EN SUNC-R-LO.11 "TÉRMICA"
REMITENTE: JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL ( SGMN_2018_MA_0525)
DESTINATARIO: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este Departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Recibí:  
Fecha:



COMUNICACIÓN INTERIOR

31394

Código:64oxu634Y1HP1M3Xeu43qQ6F9MV/aL.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	08/01/2019
ID. FIRMA	64oxu634Y1HP1M3Xeu43qQ6F9MV/aL	PÁGINA	1/1

**NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR**

Nº Expte. DGB:	02INF128/18
Nº Expte. SGMN:	SGMN_2018_MA_0525
S/Expte:	SPA/ DPA/ RMF/153/2018
Asunto:	MODIFICACIÓN PERI EN SUNC-R-LO.11 "LA TÉRMICA" TM. MÁLAGA
Promotor:	NUEVA MARINA REAL ESTATE S.L.
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEO Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la NRI de fecha 13/09/2018 sobre el asunto referenciado, a continuación se emite el informe técnico solicitado.

**OBJETO DE LA ACTUACIÓN.**

El objeto del plan es modificar el diseño y la ubicación de los edificios dentro del ámbito. Mantener la ubicación de la subestación eléctrica y la creación de un centro interpretativo de la zona historia industrial de Málaga. Los demás elementos mantendrían las condiciones del PGOU vigente.

**IMPORTANCIA ECOLÓGICA DE LA ZONA AFECTADA.**

**1.- Hábitat de Interés Comunitario.**

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" *Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.*

La parcela citada no coincide con distribuciones de los hábitats de interés comunitario consignado.

**2.- Flora amenazada.-**

En cuanto a la flora amenazada, no se conoce en esta zona la presencia de ninguna de las especies del Listado de especies de protección especial según Decreto 23/2012.

**3.- Fauna amenazada.-**

Se ha consultado los datos disponibles en la Consejería de Medio Ambiente respecto a fauna amenazada y no parecen estar relacionados en el ámbito espacial de esta zona.

**3.- Respecto a los georrecursos.**

Se ha consultado el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio



COMUNICACIÓN INTERIOR

Avenida de la Aurora nº 47. 29002 Málaga  
Telf: 670 94 88 94

Código:640xu777TJ7TL3H0ahkas0Jfvk1S23.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	18/12/2018
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	640xu777TJ7TL3H0ahkas0Jfvk1S23	PÁGINA	1/2

Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011", y no se solapa con la superficie del Proyecto.

#### **4.- Respetto a los árboles y arboledas**

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", y no afecta a la superficie del Proyecto.

#### **ANÁLISIS DE AFECCIONES**

La posible ubicación de esta modificación está diseñada en una zona impactada desde antaño por el ser humano al haber estado ubicada una central térmica, por lo que los valores florísticos y faunísticos presentes tienen un nivel de antropización muy acusado. Por lo que no se puede afirmar que existan valores ambientales que se vean afectados negativamente por el desarrollo de la nueva actuación urbanística prevista.

#### **CONCLUSIONES:**

Por todo ello consideramos conveniente proponer la viabilidad de la modificación, y para contribuir a la mejora de la calidad ambiental del entorno se proponen algunas medidas que minimicen el impacto.

Con anterioridad al inicio de las obras se establecerá un calendario apto para la realización de las actividades potencialmente más lesivas para la fauna (desbroce de las zonas de ejecución, excavaciones, movimiento de maquinaria, zonas auxiliares de obra, etc).

Como medida preventiva, se debe realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a especies de escasa movilidad, tales como anfibios y reptiles, refugios o nidos. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

Durante la ejecución de la obra, en el caso de que se encuentre flora de jardinería y en particular cualquier especie vegetal de carácter invasor deberá procederse a la erradicación de las mismas, garantizándose la no dispersión de semillas, esquejes y propágulos, a fin de que no puedan colonizar suelos colindantes.

**VºBº JEFE DE DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD**

Fernando Molina Temboury

**TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD**

Manuel Grondona Rodríguez



Código:640xu777TJ7TL3H0ahkas0Jfvk1S23.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	FECHA	18/12/2018
ID. FIRMA	640xu777TJ7TL3H0ahkas0Jfvk1S23	PÁGINA	2/2

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/153/2018 (EA/MA/038/18)

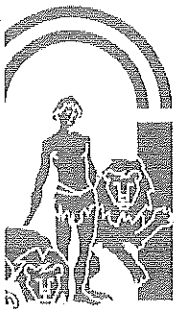
Asunto: Modificación del PERI en SUNC-R-LO.11 "Térmica"

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE  
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ: ECD  
FECHA: 19/02/19



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu730PFIRMAwjLS9HFPu6s3+6Dv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	19/02/2019
ID. FIRMA	64oxu730PFIRMAwjLS9HFPu6s3+6Dv	PÁGINA	1/2

## **CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

Se ha aportado el Estudio Acústico según lo dispuesto en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* que se ajusta a los contenidos establecidos en su IT-3.

Deberá atenderse a lo establecido en su apartado 8 "Conclusiones" consistente en la adopción de las medidas necesarias con el fin de que no se superen los índices de ruido de los objetivos de calidad acústica establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*.

Asimismo deberán realizarse las mediciones "in situ" de los niveles de presión sonora en las líneas de fachada de las edificaciones previstas para la comprobación de que no son superiores a los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le sean de aplicación.

## **CONTAMINACIÓN LUMÍNICA**

A la instalación de alumbrado exterior le será de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, de 2007*, así como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, teniendo en cuenta la clasificación establecida según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3 por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas de su ITC-EA-02.



Código:640xu730PFIRMAwjLS9HFPu6s3+6Dv.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	19/02/2019
ID. FIRMA	640xu730PFIRMAwjLS9HFPu6s3+6Dv	PÁGINA	2/2